

**BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE**

Referencia: NFJ055660

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Sentencia 688/2014, de 31 de julio de 2014

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Rec. n.º 643/2012

**SUMARIO:**

**Base imponible. Comprobación de valores. La comprobación de valores en el procedimiento de gestión. Métodos de comprobación. Registros oficiales de carácter fiscal. Impugnación de la comprobación de valores.** Cuando se trata de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que ha de tomarse como referencia será el Catastro Inmobiliario, es claro que, al no haberse hecho así, el presente recurso debe de prosperar por no poder reconocerse aquel carácter fiscal a los precios fijados por la Administración para las Viviendas de Protección Oficial; lo que determina la anulación de la resolución impugnada y aquellas de las que trae causa por falta de la exigible motivación. Sin que proceda efectuar otra declaración en el presente recurso por no resultar pertinente sustituir de sus funciones a la Administración.

**PRECEPTOS:**

Ley 58/2003 (LGT), art. 57.

**PONENTE:***Don José Manuel González Rodríguez.*

Magistrados:

Don JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ

Don JULIO LUIS GALLEGO OTERO

Don RAFAEL FONSECA GONZALEZ

**T.S.J.ASTURIAS CON/AD (SEC.UNICA)**

OVIEDO

SENTENCIA: 00688/2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

RECURSO: P.O. 643/2012

RECURRENTE: D. Cornelio

PROCURADORA: DÑA. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ESCOLAR

RECURRIDO: TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

REPRESENTANTE: SR. ABOGADO DEL ESTADO

CODEMANDADO: SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

REPRESENTANTE: SR. LETRADO DEL PRINCIPADO

SENTENCIA nº 688/2014

Ilmos. Sres:

Presidente:

D. Julio Luis Gallego Otero

Magistrados:

D. Rafael Fonseca González

D. José Manuel González Rodríguez

En Oviedo, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo número 643/2012 interpuesto por D. Cornelio , representada por la Procuradora Dña. Concepción González Escolar, actuando bajo la dirección Letrada de D. Jorge Luis García Sariago, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, representado por el Sr. Abogado del Estado y como codemandado los SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, representados por el Sr. Letrado del Principado. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Manuel González Rodríguez.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Primero.**

Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida con imposición de costas a la parte contraria. A medio de otrosí, solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

### **Segundo.**

Conferido traslado a la parte demandada para que contestase la demanda, lo hizo en tiempo y forma, alegando: Se niegan los hechos de la demanda, en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con lo que resulta del expediente administrativo. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que previos los trámites legales se dicte en su día sentencia, por la que desestimando el recurso se confirme el acto administrativo recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente.

### **Tercero.**

Conferido traslado a la parte codemandada para que contestase a la demanda lo hizo en tiempo y forma, solicitando se dicte sentencia con desestimación del recurso, confirmando la resolución recurrida, con imposición de costas al actor.

### **Cuarto.**

Por Auto de fecha 19 de abril de 2013, se recibió el procedimiento a prueba, habiéndose practicado las propuestas por las partes y admitidas, con el resultado que obra en autos.

### **Quinto.**

No estimándose necesaria la celebración de vista pública, se acordó requerir a las partes para que formularan sus conclusiones, lo que hicieron en tiempo y forma.

**Sexto.**

Se señaló para la votación y fallo del presente el día 30 de julio pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los tramites prescritos en la ley.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero.**

- Se impugna por la recurrente la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional del Principado de Asturias de fecha 27 de abril de 2012 que desestimó su reclamación contra el Acuerdo dictado el 23-11-2011 por la Unidad de Transmisiones Patrimoniales de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación complementaria por el Impuesto de Transmisiones patrimoniales onerosas.

**Segundo.**

- Los motivos en los que se centraba la demanda son, en esencia, los siguientes: 1º) Nulidad del acto administrativo por falta de motivación al hacerse coincidir de forma automática el valor de acuerdo con el precio máximo de venta de las viviendas de Protección Oficial; 2º) Nulidad por aplicación defectuosa de la jurisprudencia que se cita por la Administración al supuesto de hecho.

**Tercero.**

- El Sr. Abogado del Estado y la Sra. Letrada del Servicio Jurídico del Principado de Asturias contestaron a la demanda oponiéndose a la misma mención a los argumentos contenidos en las resoluciones dictadas en la vía administrativa.

**Cuarto.**

Visto lo alegado por la demandante así como lo establecido en el art. 57.1 b) de la Ley General Tributaria de cuyo contenido se deduce que, cuando se trata de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que ha de tomarse como referencia será el Catastro Inmobiliario, es claro que, al no haberse hecho así, el presente recurso debe de prosperar por no poder reconocerse aquel carácter fiscal a los precios fijados por la Administración para las viviendas de Protección Oficial; lo que determina la anulación de la resolución impugnada y aquellas de las que trae causa por falta de la exigible motivación. Sin que proceda efectuar otra declaración en el presente recurso por no resultar pertinente sustituir de sus funciones a la Administración.

**Quinto.**

Dadas las dudas de derecho que, en principio, podrían justificar la interpretación de la Administración, no se estiman méritos para efectuar una expresa imposición de las costas procesales ( art. 139.1 Ley 29/98 ).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**FALLO**

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Cornelio contra la Resolución impugnada, que se anula por no ser conforme a derecho. Y sin expresa imposición de las costas procesales.

Contra la presente resolución NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.